



República Dominicana
LOTERÍA NACIONAL
ADMINISTRACION GENERAL

Santo Domingo, D.N
08 febrero del año 2023

ADM-70-2023

Señores:

LA SUERTE DOMINICANA

Distinguidos señores:

Luego de una semana de entrada en vigencia las medidas aplicadas para el envío de los informes diarios de las ventas brutas, antes y después de realizados los sorteos, comprobamos que ustedes no están reportando todas las ventas que se realizan en las bancas o puntos de ventas bajo su concesión y sus asociados. Considero esto una falta grave, debido a que, ustedes están en el deber de reportar todos los juegos, donde quiera que estos se vendan, ya sean estos comercializados en: puntos de venta, bancas de lotería o agencias. Sin hacer excepción de aquellas bancas o puntos de venta asociados o bajo su sombrilla.

Hago este señalamiento basado en los reportes recibidos en la primera semana de febrero. En los cuales fueron reportados **23** puntos de ventas, mientras que en su declaración jurada La Suerte Dominicana reporto **788** puntos de ventas, representando esto una diferencia de **765** puntos menos de lo declarado. Sin embargo, adicionalmente y también por vía de la declaración jurada consignaron 3,604 puntos de ventas que hacen un total de 4,392 bancas, todos los cuales están comercializando bajo su marca y vendiendo sus productos, lo que los obligará a reportar diariamente las ventas de los **4,392** puntos de ventas, bancas de lotería y/o agencias, a los cuales se les aplicaran los porcentajes de cada uno de sus juegos. Debiendo resaltar que llama la atención los bajos promedios de ventas por puntos reportados por ustedes.

Por otra parte, cabe resaltar, que adicionalmente ustedes están en el deber de reportar las ventas que realicen correspondientes a juegos de otras concesionarias, sobre los cuales están obligados a tributar los porcentajes establecidos en sus contratos. Sin embargo, en los reportes recibidos no fueron consignadas las ventas de otras concesionarias, sabiendo de antemano que ustedes comercializan juegos de: GANA MAS, LOTEDOM, LA PRIMERA.

Aprovechamos para recordarles que de acuerdo con el literal *e del artículo 2 del decreto 730-02* de fecha 10 de septiembre del 2002 prohíbe la venta de loterías extranjeras en el territorio nacional, que hemos podido comprobar que ustedes la tienen publicitadas.

Me adelanto a aclarar que, una cosa es la obligación que tienen las bancas de lotería asociadas a las concesionarias con la DGII por la venta de números de quinielas de la Lotería Nacional, totalmente diferente a las obligaciones que tienen frente a Hacienda con el pago de los porcentajes establecidos en sus respectivos contratos. Porque para eso se les otorgó el privilegio de operar una concesionaria.

Finalmente les comunico si no se ajustan a lo que establecen los contratos en materia de tributación de todas las ventas que realicen en las bancas o puntos de ventas de su propiedad o asociados y lo transparenten en los reportes diarios antes y después de los sorteos, incluyendo las ventas de otras concesionarias, en los formatos ya establecidos, ordenare a los inspectores que presencian y avalan los sorteos, que no asistan a los mismos. Medida ésta que habrá de hacerse de manera pública.

Atentamente

Teófilo Quico Tabar

Coordinador Plan de Regularización.

CC:

José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda

Derby De Los Santos, Viceministro del Tesoro

